Naciones Unidas A/C.3/65/L.49

Asamblea General

Distr. limitada
29 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 68 c) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania y Suecia: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[2] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 64/176, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con su resolución 64/176[3], en el que se resaltan nuevos acontecimientos negativos en la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, entre otros, la intensificación de las medidas represivas contra los defensores de los derechos humanos y los informes sobre un uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, juicios injustos y denuncias de tortura;

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] A/65/370.

Se ruega reciclar

2. *Expresa profunda preocupación* por las continuas y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) El elevado número y el marcado aumento de los casos en que se sigue aplicando la pena capital sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

c) La persistencia en la imposición y la aplicación de la pena capital a personas que al momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño[4] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) La imposición de la pena capital por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, tales como el *moharabeh* (la "enemistad contra Dios") u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

e) La lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la circular distribuida por el presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

f) La desigualdad entre los géneros y la violencia contra las mujeres, sumamente extendidas, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

g) La constante discriminación y otras violaciones de los derechos humanos, rayanas a veces en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, grupos minoritarios reconocidos de carácter religioso o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores;

h) El aumento de los casos de persecución de minorías religiosas no reconocidas, en especial los miembros de la fe bahaí, entre otros, los ataques en los medios de comunicación patrocinados por el Estado contra los bahaíes, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar, vigilar y detener de forma arbitraria a los bahaíes, que impiden a los miembros de la fe bahaí asistir a la universidad y mantenerse económicamente, la confiscación y la destrucción de sus bienes, los actos de vandalismo contra sus cementerios, y la condena de sus siete dirigentes a 10 años de prisión, pese a la reiterada negativa a concederles las debidas garantías procesales avaladas por la Constitución, incluido el derecho al acceso oportuno y adecuado a representación letrada de su elección, así como a un juicio imparcial y público;

---

[4] *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

i) Las restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, proveedores de Internet, usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, artistas, miembros de la comunidad académica, estudiantes, dirigentes sindicales y sindicatos de todos los sectores de la sociedad iraní;

j) Los persistentes actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos arrestos arbitrarios, detenciones y desapariciones, así como la represión violenta de, entre otros, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y otros representantes de los medios de comunicación, proveedores de Internet, usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, miembros de la comunidad académica, estudiantes y dirigentes sindicales de todos los sectores de la sociedad iraní, y en particular el acoso constante y la detención de empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

k) El recurso constante a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y asociación pacíficas;

l) Las graves limitaciones y restricciones a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida, la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho y la demolición arbitraria de lugares de culto;

m) La continua falta de respeto a las debidas garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la retención de los acusados sin cargos o su incomunicación, la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, la falta de acceso a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, así como las denuncias de que los detenidos son sometidos a torturas y duras técnicas de interrogatorio, y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, incluido su arresto, para obtener falsas confesiones que después se utilizan en los juicios;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no lleve a cabo ningún tipo de investigación amplia ni ponga en marcha un proceso de rendición de cuentas por las presuntas infracciones cometidas en el período posterior a las elecciones presidenciales de 12 de junio de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas puestas de relieve en el informe del Secretario General y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en

resoluciones previas de la Asamblea General, y a que respete cabalmente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones y la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la ejecución de personas que al momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996[5] sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, y respetar el derecho a las debidas garantías procesales, avalado por la Constitución, de los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008, concretamente el derecho a representación letrada adecuada y el derecho a acciones judiciales oportunas, imparciales y transparentes.

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes, miembros de la comunidad académica, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, autores de bitácoras web, clérigos, artistas y abogados, inclusive poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, entre otras, las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

---

[5] Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

k) Poner fin al recurso a las fuerzas de seguridad del Estado y las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y asociación pacíficas;

l) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para garantizar un juicio justo.

5. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los "Principios de París")[6];

6. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos o la adhesión a aquellos en los que todavía no es parte, a que aplique de manera efectiva aquellos en los que ya es parte, y a que retire toda reserva que pueda haber planteado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a cooperar plenamente con todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, y alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en cinco años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando su visita al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

9. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su Examen Periódico Universal, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

10. *Alienta enérgicamente* a los titulares de mandatos temáticos de los procedimientos especiales a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial

[6] Resolución 48/134, anexo.

sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.